

---

## **INTERIOR**

**GOC-2020-119-O11**

### **RESOLUCIÓN 7**

POR CUANTO: En la Ley número 129 “Ley de Pesca”, de 13 de julio 2019, se establecen las regulaciones para el adecuado ordenamiento, administración y control de la pesca, en función de la conservación y el aprovechamiento racional de los recursos hidrobiológicos en las aguas marítimas, fluviales y lacustres con el fin de contribuir a la soberanía alimentaria de la nación.

POR CUANTO: Las acciones de inspección pesquera para prevenir y enfrentar las violaciones del régimen de pesca previsto en la referida Ley, su Reglamento y demás disposiciones administrativas aplicables, se ejecutan por la Oficina Nacional de Inspección Estatal del Ministerio de la Industria Alimentaria, las Tropas Guardafronteras y otras dependencias del Ministerio del Interior, según lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Pesca.

POR CUANTO: El Artículo 33.2 del Reglamento de la Ley de Pesca, establece que las Tropas Guardafronteras actúan en las zonas de mayor importancia en el mar y la franja costera, fundamentalmente, a partir de su interés económico pesquero, definidas de conjunto con el Ministerio de la Industria Alimentaria, escuchado el parecer del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: Resulta necesario establecer las zonas marítimas en las que actúan fundamentalmente las Tropas Guardafronteras del Ministerio del Interior y la periodicidad y contenido de la información que se traslada al Ministerio de la Industria Alimentaria sobre las acciones de inspección pesquera y de prevención y enfrentamiento contra el incumplimiento de las medidas regulatorias relativas al régimen de pesca que le han sido asignadas en la precitada ley.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el inciso d) del artículo 145, de la Constitución de la República,

#### **RESUELVO:**

PRIMERO: Designar a las Tropas Guardafronteras para que actúen fundamentalmente en:

1. Zona A: La Punta de María Aguilar (Latitud 21°43'58,51" y Longitud 80°01'14,73") hasta Cabo Cruz (Latitud 19°49'59,85" y Longitud 77°43'18,41").
2. Zona B: El Cabo Francés (Latitud 21°54'08,03" y Longitud 84°02'04,23") hasta Playa Girón (Latitud 22°03'44,42" y Longitud 81°02'04,61").

SEGUNDO: El Ministerio del Interior informará mensualmente al Ministerio de la Industria Alimentaria los nombres y apellidos, números correspondientes a los carnés de identidad y a las licencias de los infractores del régimen de pesca y la medida aplicada a cada uno, así como el nombre de las embarcaciones vinculadas a la violación cometida por estos.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

PRIMERA: Facultar al Jefe de la Dirección de Tropas Guardafronteras para dictar las instrucciones que resulten necesarias para el mejor cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

SEGUNDA: La presente Resolución entra en vigor a los 180 días naturales de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

COMUNÍQUESE la presente Resolución a la Ministra de la Industria Alimentaria, al Viceministro del Interior y al Jefe de la Dirección de Tropas Guardafronteras.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la presente en la Dirección Jurídica del Ministerio del Interior.

DADA en La Habana, a los 31 días del mes de enero de 2020. “Año 62 de la Revolución”.

Ministro del Interior

Vicealmirante

**Julio César Gandarilla Bermejo**